EXPTE. D 2911 /09-10

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos que, a través de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y/o de Gobierno, conforme quien resulte competente a partir de la sanción de la Ley 13.975 – Ley de Ministerios - se sirva informar, por escrito y a la brevedad posible, acerca de los siguientes puntos:

1.- Si se ha procedido a convocar a las distintas dependencias gubernamentales y a las Cámaras que integran el Poder Legislativo a efectos de constituir el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CO.PRO.SE:VI.) en los términos en que se encuentra contemplado en el artículo 10 de la Ley 13.927, por la cual la Provincia adhiriera a las Leyes 24.449 y 26.363.

2.- En caso afirmativo, se sirva indicar si el referido Consejo se ha constituido y, en tal caso, a partir de que fecha se ha procedido a su constitución.

3.- Si la Coordinación Ejecutiva del referido Consejo, la cual se contemplaba que estuviese a cargo del Subsecretario de Gobierno de acuerdo a la disposición citada en el punto 1), anterior a la Ley 13.975, ha dictado el Reglamento de funcionamiento del mismo.

4.- Si, a su vez, se ha dictado la reglamentación a efectos de normar el funcionamiento de la Mesa Asesora Honoraria, que contempla el artículo arriba mencionado, la que debiera estar conformada con representantes de reparticiones oficiales, entidades intermedias y asociaciones privadas relacionadas con la problemática del tránsito y la seguridad vial.

5.- Especifique, en su caso, cuales son las reparticiones oficiales que han sido convocadas a integrar el Consejo, como así también las entidades intermedias y asociaciones privadas que participan de la conformación del referido Consejo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

6.- En caso de que el Consejo se encuentre conformado y en funcionamiento indique cuales han sido las medidas hasta aquí adoptadas, tendientes a alcanzar los objetivos previstos en el artículo 11 de la Ley 13.927 tales como:

a) Coordinar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos con competencia en la materia, la implementación de acciones tendientes a unificar las políticas de tránsito;

b) Fomentar todo tipo de medidas relacionadas con la prevención de accidentes en las carreteras y vías públicas en estrecha colaboración con autoridades y reparticiones correspondientes, así como con el Sistema Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito;

c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales;

d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial, realizando campañas de educación vial;

f) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, a cuyo efecto debería estudiar y analizar los accidentes de tránsito a los fines estadísticos así como para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención;

g) Si ha elaborado, en forma coordinada con las autoridades locales, un sistema para emergencias, a fin de prestar los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales.

7.- Se indique cual ha sido la partida presupuestaria o, en caso de que no la tenga asignada, los fondos que se ha invertido en la conformación y funcionamiento del referido Consejo a la fecha de responde del presente requerimiento.

8.- En caso de que el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CO.PRO.SE.VI.) no hubiera sido convocado ni puesto en funcionamiento, en los términos previstos en la Ley 13.927, indique cuales han sido las razones que han motivado el no cumplimiento de la disposición legal en cuestión.

9.- Cualquier otra cuestión que estime de interés sobre la cuestión planteada.

FRANCA C. ANTONIJEVIC
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H. Diputados Prov. Bs. As.

JAIME LINARES
Diputado
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

A través de la Ley 13.927 la Provincia adhirió a las Leyes 24.449 y 26.363, esta última mediante la cual se creara la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se introdujeran modificaciones de la Ley de Tránsito Nacional mencionada en primer término.

La normativa provincial contempló la creación del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (CO.PRO.SE.VI), en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, siendo que con la sanción de la Ley de Ministerios - 13.975 – vigente dicha jurisdicción ha quedado dividida en los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

Al referido Consejo se le asignaron, entre otros, los siguientes objetivos y competencias:

1). Coordinar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del organismo con competencia en la materia, la implementación de acciones y medidas pertinentes con el objeto de unificar las políticas de tránsito.

2). Articular con el resto de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia las políticas a implementar.

3). Fomentar todo tipo de medidas relacionadas con la prevención de accidentes en las carreteras y vías públicas, en estrecha colaboración con las Autoridades y Reparticiones correspondientes, así como con el Sistema Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito y todas aquellas organizaciones y demás entes interesados en el cumplimiento de estos objetivos.

4). Asesorar en temas interdisciplinarios referentes a Seguridad, Educación, Control y Legislación Vial, propendiendo a la armonización de todas las medidas relacionadas con estos temas, tendientes a lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños.

5). Planificar y ejecutar acciones que permitan:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

a) Proponer políticas de prevención de accidentes.

b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de la legislación vigente en materia de tránsito.

c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.

d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial.

e) Auspiciar y desarrollar la capacitación de técnicos y funcionarios.

f)Instrumentar el intercambio de información y técnicas con el Consejo Federal de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y otros organismos Nacionales e Internacionales.

g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.

6). Realizar campañas de difusión de educación vial.

7). Suscribir convenios con entidades intermedias que tengan por objeto la materia de seguridad vial.

Según dieran cuenta informaciones periodísticas los radares colocados en tres puntos de la Ruta 2 para controlar el exceso de velocidad detectaron 28.613 vehículos en infracción durante el primer fin de semana del año, según lo difundido al respecto por el diario "El Día" con fecha 10 de enero pasado.

A ello se suma la reticencia de los motociclistas de usar cascos, así como también la de los automovilistas y acompañantes de utilizar los respectivos cinturones de seguridad.

Estas constituyen sólo algunos ejemplos de las numerosas violaciones a las normas de tránsito que, a diario, se cometen en la Provincia.

Por consiguiente, entendemos que resulta imperioso que el Poder Ejecutivo proceda a informar a esta Cámara lo actuado por el Consejo Provincial de Seguridad Vial, ente creado por la ley de tránsito vigente, al cual se le asignará entre otras las funciones antes referenciadas, entre ellas, la de *realizar campañas de difusión de educación vial.*

Por las razones expuestas, se solicita el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación del presente Proyecto de Solicitud de Informes.

JAIME LINARES
Diputado
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires